

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

No. MPSA-02-2024

Entre los suscritos, a saber: **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, con capital cien por ciento (100%) propiedad de EL ESTADO, inscrita a Folio Mercantil 155590028, Asiento Electrónico 1 del Registro Público de Panamá, debidamente representada por **HÉCTOR ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-473-1000, actuando en su condición de Representante Legal y Director General, quien en adelante se denominará "**MPSA**", por una parte, y por la otra, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLUBES DE LEONES DISTRITO D-1 PANAMÁ**, asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita a Folio número 12113 (M), Rollo 3256, Imagen 41 de la sección de personas comunes del Registro Público de Panamá, de la República de Panamá, debidamente representada por **DANELO ALLAN ARAÚZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-118-2069, actuando en su condición de Representante Legal, quien en adelante se denominará "**CLUB DE LEONES**", y que en conjunto se denominarán "**Las Partes**", celebran el presente Convenio de Cooperación No. MPSA-02-2024, en actividades de interés compartidas, en adelante el "Convenio", el cual fue autorizado por parte de **MPSA** con la Resolución de Junta Directiva No. MPSA-102-2023 de 12 de octubre de 2023, y que está sujeto a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO DE CONVENIO.

El presente Convenio, tiene por objeto el desarrollo de actividades conjuntas que resalten la Metrocultura, que impulsa **MPSA**, y potenciar el lema del **CLUB DE LEONES "Nosotros Servimos"**, destacando los valores cívicos de los ciudadanos, la solidaridad entre los usuarios del sistema, y la generación de un ambiente cultural y educativo en las estaciones, en armónica colaboración de **Las Partes**.

### SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

**Las Partes** acuerdan que las "ACTIVIDADES" que se realicen dentro del marco de este Convenio, tendrán que ser definidas por el Comité Técnico formado, según se indica en la cláusula Cuarta y mediante Convenios Específicos que se anexarán en fechas posteriores y formarán parte integral de este Convenio. En dichos instrumentos jurídicos se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsables, recursos técnicos y aportaciones para cada proyecto en particular. Dichos instrumentos serán suscritos por **Las Partes**, a través de quienes cuenten con las facultades legales para representarlas y comprometerlas.

### TERCERA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

La obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, serán cubiertos u obtenidos únicamente por **CLUB DE LEONES**.

**MPSA** aportará el espacio en sus estaciones, sin ningún costo para el desarrollo de los programas o proyectos que se planifiquen con motivo de este Convenio y los Convenios Específicos.

#### CUARTA: COMITÉ TÉCNICO.

**Las Partes** acuerdan formar un Comité Técnico, que subsistirá por el tiempo que el presente Convenio se encuentre vigente, el cual estará compuesto por igual número de representantes de cada una de **Las Partes** y cuya función consistirá en:

- a) Aprobar el plan de trabajo conjunto para cada Convenio Específico, incluyendo su calendario, metas, lista de participantes y responsables.
- b) Fijar la forma de participación de cada Parte para cada proyecto específico.
- c) Normar las relaciones derivadas del presente Convenio entre **Las Partes**.
- d) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.

Las decisiones que tome el Comité Técnico deberán establecerse en minutas que se levantarán para cada reunión y las cuales se anexarán y formarán parte del presente Convenio. Dichas decisiones, en el caso de **MPSA** deberán ser avaladas por el Responsable designado y en el caso de **CLUB DE LEONES** con el visto bueno del Responsable.

La integración del Comité Técnico deberá constar en la minuta correspondiente y se entenderá que la misma forma parte integral del presente Convenio. El Comité Técnico deberá formarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de este Convenio.

#### QUINTA: EXPOSICIÓN DE LAS MARCAS.

Todas las actividades que se desarrollen en conjunto con **CLUB DE LEONES**, deberán incluir el logo de **MPSA** y Metrocultura (un 50% marca Metro (**MPSA**) y 50% marca el **CLUB DE LEONES**), sin menoscabo de que **CLUB DE LEONES** pueda desarrollar la idea-concepto de BiblioMetro con otras organizaciones públicas o privadas con el propósito de que más personas se beneficien de esta iniciativa, para lo cual **CLUB DE LEONES** solicitará la aprobación de **MPSA**.

#### SEXTA: CONVENIO SIN FINES LUCRATIVOS.

El presente Convenio no tendrá fines de lucro, su naturaleza es estrictamente social educativa-cultural, en consecuencia no se exigirá refrendo de la Contraloría General de la República para su plena vigencia.

#### SÉPTIMA: PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

**Las Partes** se comprometen a darle publicidad a las actividades que se desarrollen dentro del marco de este Convenio, utilizando los canales de redes sociales, página web y medios de comunicación masivos.

#### OCTAVA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. **Las Partes** podrán dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con sesenta (60) días calendario de anticipación. Ante tal situación, **Las Partes** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta

su total conclusión las acciones ya iniciadas y establecidas en los Convenios Específicos y/o acordados por el Comité Técnico, siempre y cuando consten en las minutas correspondientes.

#### NOVENA: RESPONSABLES.

**Las Partes** están de acuerdo en que para la ejecución del presente Convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:

Por **MPSA**:

Nombre completo	Dalma de Duque
Correo electrónico	dduque@metrodepanama.com.pa
Teléfono oficina	504-7121
Teléfono celular	6875-6626
Cargo	Directora de Comunicaciones de <b>MPSA</b>
Dirección	Edificio Administrativo de Patios y Talleres, avenida Ascanio Villaláz, corregimiento de Curundú.

Por **CLUB DE LEONES**:

Nombre completo	María Fernanda Ríos Navarro
Correo electrónico	fernandarios68@gmail.com
Teléfono celular	6673-3730
Cargo	Coordinadora del Convenio Bibliometro
Dirección	Guanábano 651, Clayton, ciudad de Panamá.

**Las Partes** acuerdan que, en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **Las Partes**, firmada por sus respectivos Representantes Legales.

#### DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los Responsables y a las direcciones designadas por **Las Partes**, en la cláusula Novena de este Convenio, las cuales deberán realizarse mediante acuse de recibo.

#### DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio, por cualquiera de **Las Partes** deberá notificarlo por escrito la Parte afectada, a fin de que la otra subsane o corrija dicho incumplimiento dentro de un término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de notificación correspondiente.

En caso de que la Parte que haya incumplido algunas de sus obligaciones, no haya subsanado tal situación dentro del término antes señalado, la otra Parte tendrá derecho

a exigirle el cumplimiento forzoso de este Convenio o a rescindirlo, mediante notificación por escrito con efectos inmediatos y sin necesidad de resolución judicial previa. **Las Partes** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, firmado por los Representantes Legales de **Las Partes**. El hecho de que alguna de **Las Partes** permita, una o varias veces, que la otra cumpla sus obligaciones de forma distinta a lo pactado en este Convenio, no se reputará como modificación al Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ningún derecho, interés u obligación contemplada en este Convenio podrá ser cedido o transferido sin el consentimiento previo por escrito de **Las Partes**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 109 de 2013, que crea la empresa Metro de Panamá, S.A.

#### **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Cualquier controversia, diferencia, disputa, desavenencia y/o reclamo que pudiera derivarse de este Convenio, y de la materia a que éste se refiere, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de desacuerdo entre **Las Partes**, intentarán inicialmente resolver pronta y de buena fe cualquier controversia, diferencia, disputa, y/o reclamo motivado y/o relacionado con el presente Convenio, recurriendo a la negociación. En caso de que el conflicto o disputa no sea dirimido por negociación directa, deberá resolverse finalmente por medio de los tribunales ordinarios de justicia de la República de Panamá.

#### **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.**

Declaran **Las Partes** que aceptan las cláusulas y condiciones que se expresan en el siguiente Convenio.

En fe de lo anterior, se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Panamá, el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR MPSA**

  
**HÉCTOR ORTEGA**  
Director General

**POR CLUB DE LEONES**

  
**DANEILO ALLAN ARAÚZ GONZÁLEZ**  
Gobernador del Distrito D1 Panamá